

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 2005

por la que se establece, para 2005, la distribución definitiva entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a financiar las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002

[notificada con el número C(2005) 1513]

(Los textos en lengua alemana, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/397/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo en lo que se refiere al Fondo comunitario del tabaco <sup>(2)</sup>, prevén acciones en favor de la reconversión de la producción. Estas acciones deben financiarse con cargo al Fondo comunitario del tabaco creado en virtud del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.
- (2) Los recursos totales de que dispone el Fondo comunitario del tabaco para 2005 asciende a 28,8 millones EUR, el 50 % de los cuales debe asignarse a la financiación de acciones específicas de reconversión de los productores de tabaco hacia otros cultivos o actividades económicas creadoras de empleo, así como a la financiación de estudios en la materia.
- (3) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2182/2002, resulta oportuno distribuir entre los Estados miembros interesa-

dos, antes del 31 de mayo de 2005, el importe disponible para el año 2005 basándose en los planes provisionales de financiación de las acciones a que se refieren las solicitudes de intervención comunicados por los Estados miembros.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo de la presente Decisión se establece, para 2005, la distribución definitiva entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones contempladas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2182/2002.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Austria y la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 70. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2319/2003 (DO L 345 de 31.12.2003, p. 17).

<sup>(2)</sup> DO L 331 de 7.12.2002, p. 16. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 480/2004 (DO L 78 de 16.3.2004, p. 8).

## ANEXO

**Distribución definitiva entre los Estados miembros de los recursos del Fondo comunitario del tabaco destinados a la financiación de las acciones contempladas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) nº 2182/2002 para el año 2005**

(en EUR)

Base	Distribución definitiva	
	90 % de las cantidades de las cuotas readquiridas definitivamente	10 % del umbral de garantía nacional
Estado miembro	Valor	Valor
Bélgica	99 062	3 260
Alemania	0	48 876
Grecia	8 972 907	388 757
España	0	184 000
Francia	0	120 000
Italia	1 961 308	662 236
Austria	0	0
Portugal	379 265	25 069
Total	11 412 542	1 432 198